



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSOS DE APELACIÓN:**  
RA-41/2021 Y ACUMULADOS

**RECURRENTES:**  
ARMANDO SALINAS BRAVO Y  
OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, nueve de abril de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>**

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

**1.1. De los recurrentes.**

**a) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de los accionantes, domicilios procesales en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

**b) Oportunidad.** El acto impugnado, el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA10-2021, en la que resolvió que no era procedente la exención del porcentaje de apoyo ciudadano para las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, emitido el veintiséis de febrero por el Consejo General, mismo que fue notificado a los recurrentes el dos de marzo.

<sup>1</sup> Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

Así, al advertirse que los recurrentes presentaron su escrito de demanda el seis y siete de marzo, y dado que el presente asunto se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración que todos los días y horas son hábiles.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del tres al ocho de marzo, de lo que resulta evidente que los recursos fueron interpuestos dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**c) Interés, legitimación.** Se satisfacen ambos requisitos toda vez que los recursos de mérito fueron promovidos por Armando Salinas Bravo, Julio Antonio Bravo Sánchez y Lorenzo López Lima, por su propio derecho, quedando acreditado el interés y la legitimación con la que actúa en el presente recurso, puesto que combate un acto emitido por un órgano electoral, y el mismo no tiene carácter de irrevocable, ni procede otro recurso señalado en la Ley Electoral del Estado de Baja California, en términos de los previsto en los numerales 284, fracción II en relación con el 297, fracción IV.

**d) Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por los impetrantes antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

**e) Medios de prueba de los recurrentes.** De los escritos de demanda, se advierte que los recurrentes ofrecieron como pruebas, por lo que hace a Armando Salinas Bravo, cuatro documentales públicas, cinco documentales privadas, trece fotografías, la presuncional y la instrumental de actuaciones.

A su vez, con fecha posterior presentó impresión de pantalla e imágenes del sitio web del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California y de notas periodísticas relacionadas con los debates virtuales del presente proceso electoral, a lo que refiere, constituyen pruebas supervinientes.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Asimismo, Julio Antonio Bravo Sánchez ofreció como medios de prueba, cuatro documentales públicas, dos documentales privadas, una fotografía, la presuncional y la instrumental de actuaciones.

Por último, Lorenzo López Lima, ofreció como pruebas ocho documentales públicas y seis documentales privadas

### 1.2. De la Autoridad Responsable.

a) **Trámite.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro.

b) **Medios de prueba de la Autoridad Responsable.** Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable ofreció como medios de prueba cuatro documentales públicas, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción II, 284, fracción II, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción IV y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se admiten los recursos de apelación identificados como RA-41/2021 Y ACUMULADOS al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** No se admiten las documentales ofrecidas como "pruebas superviniente", ya que este Tribunal considera que no constituyen el carácter de pruebas supervinientes, toda vez que no

surten los alcances señalados por el numeral 321, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Por otra parte se **admiten** las demás pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

**TERCERO.** No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFIQUESE** por estrados, publíquese por lista y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar** quien autoriza y da fe.

